

Afectación del COVID-19 en el cumplimiento de las obligaciones fiscales

El pasado 12 de agosto dimos a conocer los resultados de nuestra encuesta “Afectación del COVID-19 en el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales” (ver resultados en :

<https://www.grantthornton.com.ve/globalassets/1.-member-firms/venezuela/pdf/encuesta-afeccion-covid19-en-materia-tributaria.pdf>), encuesta de carácter anónima y pública, que nos permitió medir el grado de afectación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por el decreto de Estado de Alarma y medidas de confinamiento social o cuarentena dictadas por el Ejecutivo Nacional.

De este resultado observamos que un porcentaje importante ha presentado dificultades para dar cumplimiento oportuno a las obligaciones de declarar y pagar los tributos, que se traduce en demora en la presentación de la declaración y pagos, incluso casos en los que ni se ha presentado las declaraciones; estos abarcan desde el Impuesto sobre la Renta (ISLR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Municipal a las Actividades Económicas (IAE), y contribuciones parafiscales (FONACIT, FONA, Fondo al Deporte).

Entre las razones alegadas por los encuestados, que le han impedido incumplir con estas obligaciones fiscales en los términos que fijan las leyes y normas específicas de cumplimiento, se señalan:

- Imposibilidad de movilidad a la oficina
- Imposibilidad de implantar Home-Office
- Fallas de internet y dificultad para la conexión remota
- No poseer cuenta en la banca pública para pagos en línea
- Dificultades para la solicitud de cheque de gerencia para efectuar el pago

- Problemas de flujo de caja
- El tributo no se puede pagar vía online
- Fallas eléctricas

Así que apreciamos que son diversos los factores por los cuales los encuestados no ha podido con efectividad honrar sus compromisos ante la Administración Tributaria.

Como indicamos cuando develamos los resultados de la encuesta, a esa fecha, ni la de este boletín, no se han dictado medidas de alivio fiscal, que se traduzcan en extensiones de plazos, suspensión de pagos o reducciones de tributos, a excepción de exoneraciones de tributos y derechos aduanales para la importación de bienes y servicios necesarios para la seguridad y protección ante la COVID-19, y evitar su propagación; con las cuales los contribuyentes puedan aliviar la carga tributaria ante las dificultades que presentan las actividades económicas.



Ante tal situación, cabe preguntarse qué contingencia e incertidumbre enfrentan los contribuyentes en el escenario en el que sean objeto de una revisión fiscal por la Administración Tributaria, post cuarentena, a sabiendas que no se han dictado medidas de alivio fiscal que hayan permitido el diferimiento o suspensión en el cumplimiento fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones fiscales (formales y materiales) puede ocasionar la imposición de sanciones tipificadas en el Código Orgánico Tributario (COT) y leyes especiales, por lo que con los aspectos antes descritos los contribuyentes estarán expuesto a la posible imposición de estas sanciones, por el retraso en la presentación de la declaración y el pago del tributo, o por la omisión de éstos. Con el agravante que con la reforma al COT en enero 2020, las sanciones se cuantifican en “N” veces el tipo de cambio de mayor valor, ante una moneda que ha venido devaluándose aceleradamente durante el año.

Con este escenario, revisaremos muy brevemente, y general, las disposiciones de fechas y plazos que podrían sustentar los contribuyentes ante el retraso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Revise nuestro cuadro de multas y sanciones en:

<https://www.grantthornton.com.ve/globalassets/1.-member-firms/venezuela/pdf/multas-y-sanciones-codigo-organico-tributario-corregido.pdf>

El artículo 162 del COT establece que las actuaciones de la Administración Tributaria y *las que se realicen ante ella*, deberán practicarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que autorice la Administración Tributaria de conformidad con las leyes y reglamentos. En este sentido, las declaraciones y pagos de los tributos, que se realicen ante ella (la Administración Tributaria) deberán efectuarse en días y horas hábiles.

Por su parte, el párrafo único del artículo 10 del COT señala que se consideran *inhábiles* tanto los días declarados feriados conforme a disposiciones legales, como aquellos en los cuales la respectiva oficina administrativa no hubiere estado abierta al público, lo que deberá comprobar el contribuyente o responsable por los medios que determine la ley. Igualmente se consideran inhábiles, a los solos efectos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias, los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales no estuvieren

abiertas al público, conforme lo determine su calendario anual de actividades.

De manera que, las obligaciones de declaración y pago habrán de llevarse a cabo: i) en días hábiles y no feriados conforme a las disposiciones legales que los regulen, ii) cuando la oficina administrativa hubiere estado abierta al público, y iii) los días en que las instituciones financieras autorizadas para actuar como oficinas receptoras de fondos nacionales estuvieren abiertas al público.

Aspectos estos que habrá que analizarse a la luz del Decreto N° 4.160 publicado en Gaceta Oficial N° 6.519 Extraordinario, de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el “Estado de Alarma”, y sus respectivas prórrogas, con las consecuentes medida de restricciones de circulación vehicular y peatonal, y suspensión de actividades.

Consideración esta, que también habrá de tomar en cuenta las circulares emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), instruyendo el funcionamiento operativo de las Instituciones Financieras en acatamiento al Decreto de Estado de Alarma, en cuanto a la modalidad, forma y horarios de atención al público, de acuerdo con los planes de flexibilidad, inicialmente con el esquema de 5+10 (5 días laborables y 10 días de cuarentena), y luego 7+7 (7 días laborables y 7 días de cuarentena) pero que han sido interrumpidos dada la propagación de la pandemia en la ciudadanía.

En consecuencia, los días en que la Administración Tributaria y las Instituciones Financieras no hubieren estado abiertas al público, por las medidas de restricciones de circulación vehicular y peatonal, y suspensión de actividades, así como por los horarios impuestos por la SUDEBAN, serán considerados inhábiles para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Si usted se encuentra en esta situación, le recomendamos tomar las previsiones ante una eventual fiscalización, y consulte a los especialistas para que le asesoren.



En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Díaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.